



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA
03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
REGISTRO DE
SALIDA NÚM. 1193/20

Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

En Madrid, a 3 de septiembre de 2020

Sra. Dña. Verónica Martínez Barbero
Directora General de Trabajo

Estimada Verónica:

En primer lugar, espero que te encuentres bien de salud y que hayas podido descansar, poco imagino, en estos días de verano que no de vacaciones.

En esta ocasión la cuestión que te planteo gira alrededor de determinar y fijar, con la necesaria claridad y precisión, habida cuenta de la trascendencia del tema, cuál es la interpretación correcta de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 18/2020, de 13 de mayo, relativa al inicio del cómputo del plazo de seis meses que constituye el compromiso del mantenimiento del empleo para tener acceso a las medias extraordinarias prevista en el Art. 22 de dicho real decreto.

De la lectura del núm. 1 de la citada disposición adicional se desprende literalmente que dicho plazo se inicia en el momento en que la empresa reanuda la actividad, entendiéndose como tal la reincorporación al trabajo de personas trabajadoras afectadas por un ERTE, de tal manera que, cuando se haya reincorporado la primera persona trabajadora a su puesto de trabajo, aunque aún queden trabajadores afectados por el ERTE, el plazo de seis meses de compromiso ha comenzado a correr.

Otras interpretaciones entienden que no, que como la afectación al ERTE tiene carácter nominativo, el plazo de seis meses del compromiso de mantenimiento del empleo se debe computar para cada persona trabajadora desde el momento en que se reincorpora a su puesto de trabajo. Esto supondría que para cada trabajador que haya sido afectado por el ERTE hay un plazo específico y único de seis meses.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Al hilo de la necesaria clarificación de la norma, por razones de pura seguridad jurídica, es preciso determinar asimismo las consecuencias del incumplimiento del ya mencionado plazo de seis meses. Efectivamente, podemos entender que, si el cómputo de los seis meses de compromiso empresarial se inicia de forma automática al reincorporar al primero de los trabajadores afectados por el ERTE, el incumplimiento de dicho plazo acarrearía las consecuencias que establece el número 5 de la disposición adicional sexta, esto es: la devolución de la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultó exonerada la empresa.

Por otra parte, si la interpretación correcta del inicio del cómputo del plazo de los seis meses es la individualizada para cada trabajador, se debería entender, consecuentemente, que el incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo quedaría reducido únicamente a devolver el importe de la cotización exonerada de dicho trabajador, sin que afectara a las reducciones de cotización operadas por el resto de los trabajadores afectados por el ERTE.

Te agradezco me puedas dar respuesta sobre lo que aquí te expongo, a la mayor brevedad posible, debido al gran alcance que ello supone para los empresarios.

Aprovecho además para adjuntarte las tres últimas consultas que te he realizado y que aún no he tenido respuesta, rogándote me puedas dar una contestación a las mismas cuanto antes, para poder de esta forma informar debidamente al colectivo de Graduados Sociales y podamos actuar con una total seguridad jurídica.

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón

